



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ANALISIS DEL REGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
SUSANA HERNANDEZ PEREZ

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m344796



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 FEDERAL NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

Análisis del Régimen de pequeños contribuyentes.

que presenta la pasante: Susana Hernández Pérez
 con número de cuenta: 09759940-1 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 11 de marzo de 2004.

- | | | |
|------------------|--|--|
| PRESIDENTE | <u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u> | |
| VOCAL | <u>C.P. Marcelo Hernández García</u> | |
| SECRETARIO | <u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u> | |
| PRIMER SUPLENTE | <u>L.C. Nemesio Moreno Gómez</u> | |
| SEGUNDO-SUPLENTE | <u>L.C. Ricardo Avila Ayala</u> | |

Firma manuscrita
 J.M.A.

AGRADECIMIENTOS

* A DIOS le doy gracias por estar siempre conmigo, darme la oportunidad de poder lograr esta meta tan importante en mi vida, por guiar mis pasos e iluminar mis pensamientos cada instante y por tener fe y esperanza en la vida.

* A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

A esta gran institución le agradezco la oportunidad de haber abierto las puertas permitiéndome permanecer a su comunidad para llevar a cabo mi desarrollo profesional.

* A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por ser la institución en la cual adquirí conocimientos y por apoyar mi educación dándome la oportunidad de tener espíritu.

* A MI ASESOR

AL C.P. y E.F. Juan Manuel Cano Guarneros, por todo su apoyo, tiempo y colaboración en la elaboración de este trabajo, por su paciencia, conocimientos que me brindo, con profundo agradecimientos y respeto gracias.

* A LOS PROFESORES DE LA FES-C

A todos los profesores de la FES-C ya que con sus enseñanzas y ética me prepararon con esmero y por todo su tiempo que me brindaron.

* AL JURADO

Por su tiempo dedicado para la revisión de este trabajo y sus comentarios.

* A MI MAMÁ

Gracias por formar parte de mi vida, de mi formación tanto personal como profesional, gracias por darme la base de mi educación por tu apoyo y consejos en los momentos en que los necesitaba para seguir siempre adelante.

* A MI PAPÁ

Porque con su ejemplo de responsabilidad me ha mostrado el camino del bien, que con su esfuerzo y trabajo duro me ha dado mi carrera, Papá espero te sientas orgullosa de mí ahora y siempre, te agradezco inmensamente todo tu apoyo.

* A MIS HERMANOS

Gracias a todos por su apoyo incondicional, fueron de gran aliento para lograr mis objetivos.

* A MI ESPOSO

Gracias por el apoyo, la confianza de creer en mí, por estar conmigo en las buenas y en las malas, te agradezco profundamente a ti Misael por compartir tu vida conmigo.

ÍNDICE

OBJETIVO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

MARCO TEÓRICO

INTRODUCCIÓN

Páginas

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Exposición de Motivos para la reforma fiscal de 1998 del Régimen de Pequeños Contribuyentes	01
1.2. Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes	04
1.3. Características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes	10
1.4. Ventajas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	12
1.5. Desventajas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	13
1.6. Quienes pueden tributar en este Régimen Fiscal.	14

1.7. Quienes no pueden Tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	17
--	----

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN FISCAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1. Ley del ISR (Capítulo II Sección III Artículo 137)	20
2.2. Determinación del ISR (Artículo 138)	22
2.3. Obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Artículo 139)	25
2.4. Requisitos fiscales que deben reunir las Personas Físicas para Tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.	30
2.5. Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	31
2.5. Código Fiscal de la Federación Respecto al Régimen de Pequeños Contribuyentes	36
2.6 Ley del Impuesto al Activo	41

2.7. Ley del Impuesto al Valor Agregado	42
---	----

CAPITULO 3. OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

3.1. Qué se hace si se deja de tributar como Pequeño Contribuyente	48
--	----

3.2. Plazos para la presentación de los pagos provisionales	50
---	----

3.3. Declaración Informativa de Ingresos	53
--	----

3.4. Tasa para contribuyentes que perciban más del 30% De sus ingresos por la enajenación de mercancías del extranjero	55
--	----

3.5. Tarjeta Tributaria	60
-------------------------	----

3.6. Resolución Miscelánea respectos a los Pequeños Contribuyentes 2004 - 2005	62
--	----

CASO PRÁCTICO	70
---------------	----

CONCLUSIONES	74
--------------	----

ABREVIATURAS	77
--------------	----

BIBLIOGRAFÍA	78
--------------	----

OBJETIVO

Dar a conocer a las Personas Físicas dedicadas a las actividades empresariales, que presten servicio al público en general una mejor forma de pagar sus impuestos de manera sencilla y práctica con la finalidad de que se incorporen a la economía forma y de que puedan identificar sus obligaciones fiscales, su aplicación y presentación ante las autoridades correspondientes, así mismo proporcionar una herramienta o guía que permita atender este Régimen de Pequeños Contribuyentes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hasta 1997. Los contribuyentes de baja capacidad administrativa, podían tributar en distintos regímenes. Esta situación además de crear confusiones, hacía difícil el cumplimiento de dichas obligaciones y propiciaba que en número importante de contribuyentes no tributaran o lo hicieran muy por de bajo de su capacidad contributiva.

En los últimos años se fueron ampliando y crean nuevos esquemas para ciertas actividades de pequeños contribuyentes que operan contra la simplicidad del sistema para el propio causante y para la autoridad; provocando incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

HIPÓTESIS

Determinar sí el Régimen de Pequeños Contribuyentes, es una forma sencilla de cumplimiento fiscal para las personas que reúnen los requisitos que las autoridades fiscales establecen.

MARCO TEÓRICO

Dentro del estudio de los impuestos, podemos decir que el Sistema Fiscal Mexicano, se desarrolla a través de sus reglas legislativas, las cuales se han encaminado firmemente a establecer dos tipos de obligaciones en materia fiscal:

* La primera, dirigida al Contribuyente. Se establece para éste el deber de la “*iniciativa fiscal*”, para realizar espontáneamente sus obligaciones fiscales.

Entre estas obligaciones se tienen las siguientes:

- a) Inscribirse en los padrones fiscales
- b) Determinar que se ha causado un impuesto
- c) Cuantificar el mismo
- d) Enterarlo o pagarla
- e) Elaborar acciones de control, para que se pueda revisar por parte de las autoridades hacendarías el efectivo cumplimiento con todas sus obligaciones fiscales.

* La segunda regla que el sistema fiscal mexicano establece se dirige a las autoridades que ejercen la administración fiscal. Esta regla consiste en que las autoridades fiscales realicen sólo actividades de comprobación que tiendan a verificar si los Causantes cumplieron íntegra y espontáneamente sus obligaciones; en caso negativo, se le faculta para imponer las sanciones consecuentes a tales omisiones, insuficientes o por haber cumplido las obligaciones extemporáneamente.

En materia fiscal el Estado tiene un especial interés en que se cumplan las obligaciones fiscales puntualmente, en especial las que se refieren al pago de las mismas, pues sólo si se hacen llegan al Erario Público los recursos financieros necesarios, permitirán al Estado desarrollar sus actividades, de tal manera que el cumplimiento de las obligaciones fiscales viene a constituir una auténtica necesidad social digna de ser protegida jurídicamente.

El no cumplir con las obligaciones fiscales, en estas condiciones, constituye un ataque grave a un valor fundamental de la sociedad actual; por ello toda administración tribu tiene el deber de actuar con energía suficiente para lograr la consolidación de una *conciencia fiscal colectiva* que permita que los contribuyentes se den cuenta de lo importancia de aportar sus contribuciones al Erario Publico a tiempo.

El Sistema Fiscal mexicano trata auténticamente de lograr una pauta ética de actuación propia en los Contribuyentes y de un juicio positivo de correspondencia respecto de los Contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales.

La existencia del Derecho de las obligaciones fiscales, como se dijo, se deriva de la necesidad que tiene el Estado de disponer de recursos financieros para poder realizar sus fines. El impuesto tiene una finalidad social que lo convierte en instrumentos que incide en la estructura socioeconómica, constituyendo un medio eficaz para lograr una más justa redistribución de rentas y riquezas erigiéndose así en una de las armas más importantes para el logro bienestar social y del mantenimiento de una convivencia comunitaria.

Por esto la *Ley del Impuesto Sobre la Renta* juega un papel muy importante en el Sistema Fiscal Mexicano ya que el Estado requiere de recursos para hacer frente a los gastos públicos; por esto a continuación se hablara de la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la cual entra en vigor el 1 de enero del año 2002. Esta nueva ley del ISR abroga a la publicada el 30 de diciembre de 1980 y que estuvo en vigor desde el primero de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre del 2001.

Su estructura de esta nueva ley, comprende siete títulos, los cuales, a su vez, se dividen en capítulos que incluyen disposiciones transitorias. La ley del ISR consta en total de 222 artículos y 90 transitorios.

Los títulos en que esta ley se divide son:

Título 1 Disposiciones generales.

Título II De las personas morales.

Título III Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

Título IV De las personas físicas.

Título V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional.

Título VI De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.

Título VII De los estímulos fiscales.
Disposiciones transitorias.

Actualmente, el reglamento de la Ley del ISR comprende ocho títulos, que contienen diversos capítulos y artículos transitorios. En total, el reglamento de la Ley del ISR está conformado por 174 artículos

En este trabajo hablaremos del Título IV de la LIRS , el cual se refiere a las Personas Físicas y la Sección III la cual habla del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que es el tema sé que estudiara en este trabajo.

INTRODUCCIÓN

Los antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes comenzaron con la Reforma Fiscal de 1996 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en la cual se encuentra el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que a partir del 1o. de enero de 1996, se adicionó una Sección III que contiene un Régimen Opcional para los llamados Pequeños Contribuyentes, que consistió en pagar únicamente y de manera cuatrimestral una tasa del 2.5% de sus ingresos brutos.

Este régimen se creó para aquellos contribuyentes personas Físicas que realicen actividades empresariales (comerciantes, industriales, agrícolas y ganaderas, de pesca o silvícolas) y que únicamente enajenen bienes o presten servicio al público en general, con ingresos de hasta 77 salarios mínimos anuales activos de hasta 15 salarios mínimos anuales en el ejercicio inmediato anterior de 1995.

Realmente este Régimen si era para Pequeños Contribuyentes, por el nivel de ingresos que tenían como límite, el cual permitió tributar en la misma situación que se tomó como preámbulo para la reforma fiscal de 1998.

La mayoría de los Pequeños Contribuyentes dedicados a las actividades empresariales son personas con poco o nulos conocimientos fiscales y dadas las circunstancias económicas de país y sobre todo tomando en consideración la evasión fiscal, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público estableció el Nuevo Régimen Tributario denominado “Régimen de Pequeños Contribuyentes” (REPECOS), en el año de 1998.

En el presente trabajo se indica de manera sencilla y simplificada, los derechos y obligaciones que debe cumplir las Personas Físicas que tributen en este Régimen de Pequeños Contribuyentes, así como dar a conocer porque es necesario crear la cultura fiscal más adecuada a las necesidades del Contribuyente.

Proporcionarles al Público en general la información necesaria para obtener el conocimiento más amplio y actualizado sobre las diversas disposiciones sustantivas del Derecho Fiscal Mexicano y responder permanentemente las dudas más frecuentes que tiene el Contribuyente.

Por esta razón el contenido de este trabajo plantea a detalle los aspectos más relevantes, entre los que destacan las obligaciones, las ventajas, los beneficios y las modificaciones de la resolución miscelánea en este Régimen.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA REFORMA FISCAL DE 1998 DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo a la exposición de motivos de 1998 los legisladores consideraron que las Personas Físicas en consecuencia por la naturaleza de su operación tributaban en los artículos 119-M al 119-O de la Sección III del Capítulo VI de la ley del Impuesto Sobre la Renta que era un sector de contribuyentes considerado como micro y pequeños empresarios, los establecidos en los mercados públicos, en puestos fijos y semi-fijos en la vía pública, estaban obligados a pagar una tasa del 2.5% sobre sus ingresos y no sobre las utilidades, y teniendo en cuenta que representa el sector más necesitado de la sociedad se considera que la mencionada tasa era desproporcionada e inequitativa, por lo tanto violatoria del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por que grava la misma tasa para diferentes niveles de ingresos, lo que así que

los contribuyentes que percibían mayores ingresos pagarán en forma relativa un impuesto menor de aquellos que percibían menos ingresos.

Esta desproporción e inequidad fiscal ponía en riesgo de funciones a una gran cantidad de contribuyentes de este sector.

Es por ello que el Poder Legislativo creó un régimen de acuerdo a las necesidades de cada contribuyente llamado, Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual se estableció en una tabla que aplicaba una tasa del 0% a 2.5% según sus ingresos que percibían cada contribuyente esto para motivarlos a pagar sus impuestos y dejaran de estar en la economía informal.

Tomando en cuenta el Impuesto Sobre la Renta, debe ser precisamente sobre la renta y no sobre los ingresos, al imponer una tasa sobre estos, se genera una situación de incertidumbre fiscal en virtud de que las utilidades son diferentes para las actividades de cada sector.

En la Exposición de Motivos que el Ejecutivo presentó para sustentar la Iniciativa de la Ley del Ingreso, al Honorable Congreso de la Unión se señaló que la estructura fiscal y los niveles de carga impositiva deberían de guardar correspondencia con la situación económica del País. Así deberían estar diseñados para generar recursos suficientes para hacer frente a las

necesidades antes señaladas, ser equitativos y proporcionales, en el sentido de aplicar en función de los ingresos o de la capacidad de compra de los contribuyentes y ser eficientes, en el sentido de producir las menos distorsiones sobre las actividades productivas “ Asimismo en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Modifica Diversas Disposiciones Fiscales señalo que la existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes iso que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos contribuyentes busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el propósito de obtener beneficios. Por ello y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se propone uniformar los regímenes que actualmente se aplican.

En conclusión podemos decir que el objetivo principal de esta Exposición de motivos es que el contribuyente se ubicará en un régimen que le correspondía de acuerdo a sus obligaciones y necesidades de cada uno.

Así mismo crear una régimen para las Personas Físicas que realizaban actividades empresariales para que se incorporaran a la economía formal y controlar la evasión fiscal ante la diversidad de los distintos regímenes que existían antes de la reforma de 1998, ya que muchos contribuyentes se ubicaban en un régimen que no era propiamente el suyo.

1.2. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, comienzan con las reformas en materia del ISR publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1995, de los cuales entraron en vigor el 1 de Enero de 1996, como punto fundamental a esta reforma era establecer mecanismos de tributación sencillos que dieron confianza a las personas que no se habían, dado de alta en el Régimen Federal de Contribuyentes para incorporarse al padrón fiscal. Dentro de esta reforma se adiciona la Sección III al Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, “De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general” esta nueva Sección inicia con las siguientes características:

* Este régimen era sólo aplicable a Personas Físicas que realizan actividades empresariales exclusivamente con el público en general ya fuera por la enajenación de bienes o la prestación de servicios. La tasa aplicable para este régimen era del 2.5% sobre el total de los ingresos obtenidos, teniendo que presentar declaraciones en forma cuatrimestral.

* Con este nuevo régimen en el año de 1996 y 1997, se observó muy bajo el registro opcional de contribuyentes, por lo que se pudo apreciar que no obtuvo la respuesta esperada. Motivo por el cual hubo nuevas reformas a la Ley del ISR en 1998, en la cual desaparecen los contribuyentes menores y los que realizan operaciones con el público en general, creando un Régimen nuevo denominado “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

El motivo de la creación de este nuevo régimen fue combatir la informalidad y la evasión fiscal mediante mecanismos de tributación sencillos. Otro de los propósitos fue ubicar correctamente a los contribuyentes que por alguna razón no reunían los requisitos necesarios y que se encontraron tributando en un esquema que no les pertenecía.

El 29 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entrarían en vigor para el ejercicio de 1998. Con esta nueva reforma desaparece el Régimen de Contribuyentes Menores, siendo derogado los artículos 115, 116 y 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dichos artículos contenían las obligaciones, el cálculo del impuesto y lo relativo a la tributación bajo esta opción.

Con la creación del nuevo régimen, se modifica el simplificado, el cual sólo continua para aquellos contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, pesqueras, artesanales y de autotransporte de carga y pasaje, el régimen simplificado quedo como obligatorio a los contribuyentes antes mencionados si sus ingresos en 1997, fueron superiores de \$2'233,824.00 y (\$2'423,922.00) para el segundo semestre 1998) y optativo si sus ingresos fueron menores, los cuales podrán incorporarse al de Pequeños Contribuyentes.

En el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1998 se publicó el Decreto que modifico diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde se dio a conocer una reforma con relación al impuesto establecido, debido a que la tasa única que se había aplicado era del 2.5%. En base al nuevo Decreto la tasa puede ser desde 0% hasta 2.5% de acuerdo a los ingresos de cada contribuyente.

Fundamentalmente las modificaciones para el ejercicio de 1998 fueron con el objetivo de buscar un sólo régimen que ubique a todos los pequeños contribuyentes y para tener un sistema tributario lo menos complejo posible para que aquellas personas con actividades comerciales que no tienen los conocimientos suficientes, ni la capacidad económica ni administrativa

como contribuyentes y que sus obligaciones fiscales resulten sencillas de tal forma que puedan cumplir con ellas.

Para poder seguir tributando en el régimen de pequeños contribuyentes en el ejercicio de 1999 las personas físicas no deberían exceder sus ingresos a los \$2'423,922.00; la tasa de este impuesto fue de un 0.00% hasta un 2.5%

La reforma para el ejercicio del 2000 fue la de no rebasar el límite de ingresos de \$2'986,618.00. Con una tasa del 0.00% al 2.50%.

El 31 de Diciembre del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la federación las modificaciones al ISR y entre ellas a las que se refiere al Régimen de Pequeños Contribuyentes entre las que destacaron las siguientes:

Para el año de 2001 las personas que únicamente enajenaron o prestaron servicios al público en general podrían optar por este régimen, siempre que sus ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$1'337,303.00. Cuando excedieran de esta cantidad dejarían de tributar en los términos de esta sección III del Régimen de Pequeños Contribuyentes, pasando a tributar en el Régimen General o Simplificado (Sección 1 o II) de este capítulo según

correspondía a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto mencionado.

Con una tasa del 0.00% al 2.00%.

Para el año del 2002 las personas físicas que realizaron actividades empresariales, que únicamente enajenaron bienes y prestaron servicios, al público en general, podrían pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario obtenido, no hubieran excedido de la cantidad de \$1'500,000.00. con una tasa única del 1%, presentaron sus pagos provisionales semestrales y la declaración anual se presentó durante el mes de abril del año siguiente del ejercicio de que se trato.

Para el año 2003 las personas físicas, con actividades empresariales que únicamente enajenaron bienes, prestaron servicios al público en general y que sus ingresos fueron menores que \$1,750,000.00 podrán tributar en este régimen. Sus pagos de Impuesto Sobre la Renta fueron en forma semestral y bimestral, con una tasa del 0.50% al 2.00%.

Para el año 2004 este régimen presentó sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta en forma bimestral, con una tasa del 0.50% al 2.00% Así

mismo en este mismo año pagaron el Impuesto al Valor Agregado en el tercer bimestre. De acuerdo a las reglas de que se publicaron el día 29 de junio de este año.

Para que estas personas siguieran en este régimen de pequeños contribuyentes sus ingresos al ejercicio no excedieran de \$1`750,000.00.

Cuando el contribuyente deje de tributar en este régimen, no podrá volver a tributar en el mismo.

Cuando estos contribuyentes expidan uno o más comprobantes con requisitos fiscales se considera automáticamente cambio de registro de pequeños a registro general o simplificado, a partir del mes en que se expidió el comprobante.

1.3. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Con el objeto de tener una idea general del Régimen de Pequeño Contribuyente sus características esenciales son:

- + Cálculo sencillo del impuesto

- + Para este 2005 se aplicara una disminución de \$42'222.22 en el caso de contribuyentes que enajenen bienes, o \$12'666.66 tratándose de contribuyentes que presten servicios, elevado al bimestre.

- + Registro simplificado de sus ingresos.

- + Pagos son definitivos en forma bimestral

- + No se presentará declaración anual ya que los pagos son definitivos

+ Podrán tributar en este régimen las personas que vendan mercancía de procedencia extranjera siempre y cuando no exceda del 30% de monto de sus ingresos.

+ Presentar una declaración informativa del ejercicio inmediato anterior de sus ingresos, antes del 15 de febrero de cada año.

1.4. VENTAJAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- * Se puede o no presentar declaración anual ya que la Ley lo indica pero no es un requisito.

- * No es necesario llevar una contabilidad fiscal, de acuerdo a lo que indica el C.F.F. y la L.I.S.R.

- * No es necesario reunir comprobantes con requisitos fiscales para efectos del I.S.R.

- * No se realizan estados financieros

- * Sus registros contables son sencillos ya que únicamente debe de registrar sus ingresos diarios.

1.5. DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- * No se pueden expedir facturas
- * No puede deducir sus egresos
- * Para este año 2005 se seguirá pagando el Impuesto del Valor Agregado como (IVA Pequeños Contribuyentes)
- * No podrá vender más del 30% de sus ingresos de mercancías de procedencia extranjera

1.6. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN FISCAL

Con base en el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son sujetos del régimen de pequeños contribuyentes los siguientes:

- Las personas físicas que obtengan ingresos de actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubiera excedido de \$2'000,000.00.

- Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga o de pasajeros, así como los artesanos, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'000,000.00

- Si sus operaciones las realizan por un periodo menor de doce meses. Se dividirá sus ingresos entre el número de días del periodo. multiplicando el resultado por 365 días. Si el impuesto obtenido excede del límite señalado (\$2'000,000.00), en el siguiente ejercicio no podrá continuar en este régimen.

EJEMPLO:

Caso en el que NO se excede de \$2'000,000.00 y SI podrá tributar como REPECO:

MES	No. DÍAS	ING. OBTENIDOS
AGOSTO	28	45,721
SEPTIEMBRE	30	80,495
OCTUBRE	31	97,473
NOVIEMBRE	30	83,158
<u>DICIEMBRE</u>	<u>31</u>	<u>76,754</u>
TOTAL	150	\$383,601.00

$$\underline{\$383,601.00} = 2,557.34 \times 365 = 933,429.10$$

150

Cómo se aprecia este contribuyente no excede de límite de ingresos, por lo que podrá continuar en este régimen siempre y cuando los ingresos no rebasen el tope establecido en el primer párrafo del artículo 137 del la LISR.

1.7. QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

No podrán pagar el impuesto en los términos de ésta Sección quienes en el año de calendario anterior, obtuvieron ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Las personas físicas que en su segundo ejercicio fiscal no tienen derecho a este régimen, cuando en su primer ejercicio por un periodo menor a doce meses realicen operaciones excediendo del monto límite de \$2'000,000.00 para ellos deberán determinar si los ingresos del primer ejercicio elevados al año no exceden el anterior límite.

FORMULA:

$$\frac{\text{INGRESOS DEL EJERCICIO}}{\text{NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO}} = \text{ING. PROMEDIOS}$$

IRREGULAR DIARIOS x 365 DÍAS

Obtendremos como resultado los ingresos del ejercicio inmediato anterior elevados al año, con lo cual determinaremos si se puede o no tributar en la Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los Copropietarios no podrán optar por este régimen si llevan a cabo otras actividades empresariales o bien si los ingresos que perciben en forma individual por las actividades que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas en el año de calendario anterior no exceden al monto límite antes mencionado.

También quedará fuera de este régimen quien expida comprobantes con requisitos fiscales, o los que no presenten su declaración informática múltiple antes del 15 de febrero del 2005.

Cuando sé expidán una o más facturas

Cuando recibamos el pago mediante traspasos de cuentas bancarias o casas de bolsa.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN FISCAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1. LEY DEL ISR (CAPÍTULO II SECCIÓN III ARTÍCULO 137)

Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2'000,000.00

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite al que se refiere este artículo

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la

cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

2.2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ARTÍCULO 138)

El artículo 138 de la LISR, establece que los personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial, \$42,222.22 en el caso de contribuyentes que enajenen bienes, o 12,666.66 tratándose de contribuyentes que presten servicios.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 139 de esta Ley, los ingresos y la disminución que les corresponda en los términos del párrafo anterior, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se consideran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Las declaraciones para el año 2005 serán en forma bimestral. y en dos formas, de acuerdo a la prestación de servicios o enajenación de bienes.

La forma para el cálculo del impuesto es:

Total de ingresos cobrados en efectivo, por (**enajenación bienes**)

MENOS: (42,222.22 X 2 meses)

IGUAL: Base

POR: Tasa del 2% del IRS

IGUAL: Impuesto Sobre la Renta del bimestre a pagar.

Total de ingresos cobrados en efectivo por (**prestación de servicios**)

MENOS: (12,666.66 X 2 meses)

IGUAL: Base

POR: Tasa del 2% del ISR

IGUAL: Impuesto Sobre la Renta del bimestre a pagar

Este impuesto deberá enterarse ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o este se de por terminado, los pagos se enterarán en los bancos o ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

2.3. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 139)

Los contribuyentes sujetos al Régimen de pequeños contribuyentes previsto en esta Sección, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el formato R-1, así como su anexo 6

II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a apagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta del mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley o cuando no

presenten la declaración informativa que se refiere en el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejara de tributar en los términos de esta Sección y deberán tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió del monto citado o debió presentar la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I o II de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada una de dicho ejercicio no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafo del artículo 137 de esta Ley.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

IV. Llevar un libro en el que se registren sus ingresos diarios.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambien su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones 1 o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar original de las mismas. Estas notas deben reunir los requisitos a que se refiere las fracciones 1, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Nombre de quien las expide, Domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, Número de folio, Lugar y fecha de expedición, Importe total de la operación en número o en letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquina registradora de comprobante fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificado, la copia de la parte de los registros de auditoría de dicho máquinas en la que aparece el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

Presentar declaraciones bimestrales, que tendrá el carácter de definitivas; es decir, ya no se realizará cálculos anuales.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado el convenio de coordinación para administrar el impuesto que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o este se de por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Presentar ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Esta declaración se presentará en esta fecha simple y cuando no den un plazo.

Efectuar la retención y entero del ISR de sus trabajadores, Se podrá dejar de cumplir con esta obligación hasta por 3 trabajadores cuyo salario no exceda de un salario mínimo general de su área geográfica, elevado al año.

2.4. REQUISITOS FISCALES QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS FÍSICAS PARA TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

- Solo podrán optar las Persona Física

- Que realice actividades con el público en general

- Que los ingresos propios de la actividad e intereses obtenidos en el año anterior no hubieran excedido de \$2'000,000.00.

- Las personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de autotransporte de carga o pasajeros así como artesanales, podrán optar también por este régimen, si los ingresos del ejercicio anterior no excedieron el límite ya mencionado.

2.5. DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES (PTU)

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades, es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario que exista en una relación de trabajo.

Como se establece en el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

“... Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR.

Para la cual es importante definir lo siguiente:

TRABAJADOR. Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

RELACIÓN DE TRABAJO. Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la presentación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la LFT.

En la Ley Laboral, para los efectos de la PTU, esta fundamentado de los artículos 117 al 131 en la relativo a la base, el porcentaje, quienes son sujetos obligados y exentos, los trabajadores beneficiados, así como el procedimiento y las fechas para el reparto.

El artículo 17 de la LFT señala que: Los trabajadores en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Lo anterior es reforzado con el artículo 120 de la LFT que en sus dos párrafos indica:

El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponde a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la LISR

El 26 de diciembre de 1996, sé público en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades las Empresas, en donde se menciona que el porcentaje a aplicar a la renta gravable será del 10%

Por tanto, tomando como apoyo las disposiciones inherentes al ISR, para determinar la PTU de las personas físicas del régimen de pequeños, se

menciona cómo se debe integrar la base de la PTU, tomando como punto medular la renta gravable.

Él ultimo párrafo del artículo 138 de la Ley del ISR, indica el procedimiento de como integrar la base para la PTU.

La PTU se determinará de la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

ISR del ejercicio
(X) Factor 7.35

(=) Renta gravable base para el reparto.
(X) Tasa para PTU (10%)

(=) PTU repartible en el ejercicio

Los trabajadores tienen derecho a la Participación de Utilidades en las empresas y debe repartirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se pague el impuesto anual. (Ley Federal del Trabajo artículo 117 y 122)

En el Diario Oficial de la Federación del día 19 de diciembre de 1996, sé público el decreto, el cual exceptúa la obligación de reparto de utilidades a los trabajadores de las empresas con ingresos declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta hasta por \$300,000.00.

2.6. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo con los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la renta definiremos las actividades empresariales de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 16.

ACTIVIDADES COMERCIALES

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de producción y la elaboración de satisfactores.

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

III. Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosechas y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTIVIDADES GANADERAS

IV. Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTIVIDADES PESQUERAS

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y la extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTIVIDADES SILVÍCOLAS

VI. Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO

Se considera empresa la persona física o moral que realiza las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomisos, o por conducto de terceros.

Establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocio que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

El Código Fiscal de la Federación en su Art. 27 marca como una obligación inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

En su artículo 70 nos habla de las Infracciones y de delitos fiscales, que nos dice que la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respecto y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúen en los términos del (artículo 17-A de este Código. se actualizará por el transcurso del tiempo y se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antigua de dicho periodo).

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustaran de conformidad con el penúltimo párrafo del (artículo 20 de este Código. Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior

y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior).

Las multas que este Capítulo establece en porcentos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,305,314.00, se consideraran reducidas en un 50% salvo que el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa para estos contribuyentes.

2.7. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, quedan exentos del pago del Impuesto al Activo por disposiciones expresa que se contempla en la Ley de Ingresos de la Federación, en su Artículo 17 Fracción IV que dice “*se otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiera causado*”.

2.8. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para este año 2005 existe un nuevo esquema para determinar el IVA de los pequeños contribuyentes, consiste en lo siguiente:

Cálculo del IVA

Los pequeños contribuyentes deberán pagar el IVA por el primer bimestre (enero - febrero) de 2005 a más tardar el 17 de marzo para lo cual utilizarán alguna de las siguientes opciones:

a. Pago de cuotas calculadas conforme a la cuota que pagaron en diciembre de 2004

Quienes paguen conforme a esta opción, tomarán la cantidad de IVA que pagaron en diciembre de 2004 y la multiplicarán por 2 para obtener el importe del bimestre.

Ejemplo

Concepto	Importe
Cuota de IVA a cargo en el bimestre noviembre- diciembre 2004	\$400.00
Entre / 2	
(=) Cuota de IVA a cargo en diciembre 2004	\$200.00
(x) 2	\$400.00
(=) Cuota de IVA bimestral	\$400.00

Esta misma cantidad será la que deberán pagar en los demás bimestres del 2005, conforme al siguiente calendario: (las cantidades señaladas son sólo para el ejemplo, usted debe calcular su propia cantidad, como se indicó en el cuadro anterior)

Calendario de pagos

Bimestre 2005	Fecha de entero a Más tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar
Enero-Febrero	17 de marzo de 2005	\$ 400.00
Marzo-Abril	17 de mayo de 2005	\$400.00
Mayo-Junio	17 de julio de 2005	\$400.00
. Julio-Agosto	17 de septiembre de 2005	\$400.00
Septiembre-Octubre	17 de noviembre de 2005	\$400.00
Noviembre-Diciembre	17 de enero de 2006	\$400.00

b. Pago de cuotas para quienes inicien actividades durante el 2005 y cuando no se haya tenido IVA a cargo en el mes de diciembre de 2004.

Cuando haya iniciado su negocio durante el 2005 o bien, cuando en diciembre de 2004 no le haya resultado cantidad a pagar por concepto de IVA, no podrá aplicar la opción anterior, por lo que pagará una cuota mensual de \$100.00, la cual multiplicará por dos para obtener el importe a cargo del bimestre.

Concepto	Importe
Cuota de IVA mensual	\$ 100.00
(x) Número de meses del bimestre	2
(=) Cuota de IVA bimestral (*)	\$ 200.00

**Cuando el primer mes de inicio de actividades corresponda al segundo mes del bimestre de que se trate (ejemplo junio), únicamente se pagará en ese bimestre la cuota mensual de IVA respectiva.*

Los pagos se efectuarán en la ventanilla de los bancos autorizados utilizando la tarjeta tributaria o bien el comprobante de solicitud de dicha tarjeta.

No obstante los pagos se podrán realizar por Internet, ingresando al portal del banco autorizado en el que previamente haya contratado una cuenta para estos fines.

c. Pago opcional de cuotas determinadas sobre ventas

. Cuando ya se encuentren tributando como pequeños contribuyentes desde 2004

Los contribuyentes que se encuentren tributando como REPECOS desde 2004 considerarán las ventas del mes de enero de 2005, y efectuarán el cálculo como se señala en el siguiente ejemplo:

Concepto	Importe
Ventas cobradas	\$10,000.00
(-) Ventas a la tasa del 0% y/o exentas del IVA	\$2,000.00
(=) Ventas a la tasa del 15% de IVA	\$8,000.00
(x) Coeficiente de valor agregado según giro o actividad (Ejemplo: Ventas de bienes 15%)	15%
(=) Resultado	\$1,200.00
(x) Tasa del IVA	15%
(=) Cuota de IVA mensual	\$180.00
(x) Número de meses del bimestre	2
(=) Cuota del IVA bimestral	\$360.00

2. Cuando se inicie actividades en el transcurso de algún mes del ejercicio 2005

Si se inician actividades durante 2005 se deben considerar las ventas del mes siguiente al inicio de actividades, por ejemplo si se inicia actividades el día 17 del mes de mayo, se tomarán las ventas de junio.

Concepto	Importe
Cuota mensual del IVA de junio de 2005	\$ 90.00
(/) Número de días del mes de mayo de 2005	31
(=) Cuota del IVA diaria	2.90
(x) Número de días desde el inicio de actividades y el último día de mayo	15
(=) Cuota proporcional del IVA del primer mes de inicio de actividades (Mayo)	\$ 43.50
() Cuota mensual del IVA de junio 2005	\$ 90.00
(=) Cuota de IVA del bimestre mayo-junio de 2005	\$ 133.00

Contribuyentes que vendan bienes o presten servicios que en su totalidad estén gravados a tasa 0% o exentas del IVA.

Las personas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, cuando el total de sus ventas o servicios que presten en todos los meses del año 2005, estén gravadas o gravados a la tasa del 0% o estén exentas del pago del IVA, no estarán obligadas a presentar declaración alguna por este impuesto, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa clave de obligación. En caso contrario, se deberá presentar el aviso de disminución de

obligaciones correspondiente, a través de la forma R-2 ?Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal?

Para estos efectos, podrán acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, para verificar si tienen dada de alta la clave de IVA, en cuyo caso, podrán solicitar el apoyo y orientación del personal de la citada Administración, a fin de presentar el aviso de disminución correspondiente.

CAPÍTULO 3.

OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

3.1. ¿QUÉ SE HACE SI SE DEJA DE TRIBUTAR COMO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE?

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de la Sección III u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a la Sección I o II, según corresponda, de este Capítulo, y consideren como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dicha sección, aquellas en que se de dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuarán en el primer ejercicio conforme a la Sección I o II de este Capítulo, según corresponda, cuando hubiera optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando el total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de esta ley.

En caso de haber concedido crédito a sus clientes al estar tributando como pequeño contribuyente, se acumularán estos ingresos en el mes en que se cobre en efectivo, en bienes o en servicios.

3.2. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Los Contribuyentes deberán presentar sus pagos provisionales en forma, bimestral, en los que se determinara y pagara el ISR conforme al procedimiento del artículo 137 y 138 de la LISR y el IVA conforme al artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos a los Estados y D.F. se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado el convenio de coordinación para administrar el impuesto a que refiere esta Sección. En caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o este se de por terminado, los pagos se enteraran ante las oficina autorizadas por las autoridades fiscales federales. O en las ventanillas de los bancos autorizados, en caso de que resulte impuesto a pagar.

En ambos casos es necesario presentar la Tarjeta Tributaria, o bien el comprobantes de la orden de solicitud de dicha tarjeta cuando no se cuente con ella. Asimismo, cuando tengan impuesto a pagar podrán presentar la

declaración por Internet a través de la página de los bancos autorizados, o en la página de Internet del SAT cuando no les resulte impuesto a cargo (en ceros).

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección. Podrán ampliar los periodos de pago, a bimestrales, trimestrales o semestrales tomando en consideración la rama de actividades o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

En cuanto a las fechas de presentación de las declaraciones las autoridades mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del 2002 establecieron plazos para el pago de impuestos.

El decreto establece que los contribuyentes que tengan que presentar declaraciones provisionales o definitivas a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo que corresponda la declaración. Podrán presentarlas a más tardar el día que se señala, en la Tarjeta Tributaria considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con el calendario siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

3.3. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE INGRESOS

Los contribuyentes de este régimen presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero, de cada año, de acuerdo a la Décima Resolución Miscelánea una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. En el formato fiscal y su 30 anexo 7 (Declaración informativa múltiple) por duplicado o vía Internet en la página del SAT.

- *De acuerdo a la resolución miscelánea se da el plazo hasta el mes de mayo para este 2005.*

En la carátula de dicho formato fiscal anota los datos: RFC, CURP apellido paterno, materno y nombre (s) así como el año y tipo de declaración de que se trate.

El anexo 7 anota el monto total de los ingresos cobrados en el año según la actividad que realice, sin restar gastos o compras y sin incluir tus ingresos que estén exentos o a la tasa cero por ciento del IVA, como son por ejemplo: alimentos y medicina, ya que si vende bienes o presta servicios exentos del IVA o gravados a la tasa del cero por ciento se anotara por separado en el renglón A1.

Anotara también los demás datos que se solicitan en dicho anexo como son: el total de ingresos sumando las cantidades anotadas en los renglones de la A, al A1.; la clave de la Entidad Federativa.

Por ultimo, firmarla y presentarla en el Módulo de Asistencia al Contribuyente del SAT, en donde se devolverá un ejemplar sellado y foliado.

3.4. TASA PARA CONTRIBUYENTES QUE PERCIBAN MAS DEL 30% DE SUS INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE MERCANCÍAS DEL EXTRANJERO.

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán pagar el impuesto en los términos de la misma. Siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir el ingreso obtenido por la enajenación de dicha mercancía., el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tarifa de la tabla establecida en el artículo 138 de esta Ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de esta Ley.

Cabe resaltar que hasta el año 2002, a los pequeños contribuyentes se les restringía la enajenación de bienes de procedencia extranjera, pero con la reforma a este Régimen, encontramos que el artículo 137 de la LISR reforma ahora se “abre” un poco en lo que toca a la venta de bienes de procedencia extranjera establecido en él (Quinto párrafo adicionado).

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera cuando observe que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.

Como se puede observar, en esta reforma se le permite al Pequeño Contribuyente la enajenación de bienes de procedencia extranjera siempre y cuando los ingresos derivados de esas enajenaciones, no representen más del 30% de sus ingresos totales.

EJEMPLO

Caso en que el contribuyente enajena mercancías de procedencia extranjera, y NO podrá tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes:

Venta de bienes nacionales	\$1'000,000.00	61.27%
Venta de bienes de procedencia extranjera	\$ 632,150.00	38.73%
Total de ingresos	\$1'632,150.00	100.00%

Como se observa, las ventas de bienes de procedencia extranjera representan un importe en porcentaje del 38.73%, de lo que se desprende que el contribuyente no podrá tributar en este Régimen, dándole la opción de pagar el ISR en los términos del Régimen General o bien el Intermedio, considerando si tendría la obligación de pagar IVA y que como se establece dicho contribuyente queda exento de dicho gravamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Caso en que el contribuyente enajena mercancía de procedencia extranjera, y SI podrá tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Venta de bienes nacionales	\$1'125,3000.00	77.78%
Venta de bienes de procedencia extranjera	\$ 321,450.00	22.22%
Total de ingresos	\$1'446,750.00	100.00%

NOTA: Para determinar el porcentaje, debemos de sumar todos los ingresos, y después dividir cada uno de los ingresos entre el total de los mismos. El resultado se multiplicará por 100 y es el porcentaje al que nos referimos.

* Si el contribuyente enajena mercancías de procedencia extranjera y cumpla con TODOS y cada uno de los requisitos que establece el Régimen, aun y cuando el porcentaje de enajenación de bienes de procedencia extranjera exceda del 30%, podrá pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos de esta Sección cumpliendo los requisitos que señala los párrafos sexto, séptimo y octavo adicionado al artículo 137 del la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya mencionado.

Si las ventas de procedencia extranjera exceden del 30% del total de sus ventas, se deberá de proceder como a continuación se señala:

EJEMPLO: Supongamos que un contribuyente enajena mercancías de procedencia extranjera y quiere saber cual es el ISR que tendrá que pagar por dicha enajenación:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por venta de bienes de procedencia extranjera	145,230
(-) Precio de compra de bienes de procedencia extranjera	114,520
(=) Utilidad en la venta de bienes de procedencia extranjera	30.710
(X) Tasa del ISR según artículo 137 (6to. Párrafo adicionado)	20%
(=) ISR por pagar en la enajenación de bienes de procedencia Extranjera	6,142.00

Para concluir señalemos que los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes que realicen enajenación de bienes de procedencia extranjera, pero los mismos no rebasen del 30%, deberán de aplicar la tarifa del artículo 138 de la LISR.

3.5. TARJETA TRIBUTARIA

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y modernizar el pago de las contribuciones federales, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) crea el esquema de pagos electrónicos, que inició a partir de agosto del 2002 para declaraciones correspondiente a julio del mismo ejerció y subsecuentes.

La Tarjeta Tributaria es una de las herramientas del Esquema de Pagos Electrónicos; que contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempo en la captura ya que no tiene que utilizar los formatos que se llenaban anteriormente, además de garantizar que el pago se acredita directamente en la cuanta fiscal del contribuyente.

Las características de la Tarjeta Tributaria son:

- * Es una tarjeta plastificada con una banda magnética la cual contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente

- * Nombre del contribuyente

* RFC del contribuyente

* Número del folio para control

* Código de barras con los datos del contribuyente

* Sexto dígito numérico del RFC; indica los días adicionales para efectuar el pago

* Al reverso de la tarjeta tiene una banda magnética con los datos del contribuyente, los teléfonos y la dirección de Internet para solicitarla y encontrar mayor información.

En caso de no haber recibido su tarjeta tributaria se deberá acudir a solicitarla en el Módulo de Asistencia al Contribuyente (MAC) que le corresponda, con una copia de su identificación oficial.

3.6. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA RESPECTO AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 2004 y 2005

Regla 3.18.4. Para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción VI del Artículo 139 de la Ley el ISR los contribuyentes a que se refiere este Capítulo en lugar de presentar declaraciones mensuales, durante el periodo de enero a junio de 2004, deberán hacerlo en forma bimestral en las que se determinará y pagara el impuesto en los términos del primer párrafo de la citada fracción VI debiendo presentar los pagos en los términos del Capítulo 2.15. de la Resolución, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva.

**EL 5 DE ABRIL DEL 2004 EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
SE PUBLICA LA REFORMA DEL ARTICULO 2-C.**

El artículo 2-C del impuesto al valor agregado aplicable al régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Sección III. Que conforme a la disposición mencionada deberán pagar el impuesto al valor agregado mediante cuotas calculadas por mes, las cuales serán estimadas por las autoridades fiscales.

Se requiere precisar que la primera cuota mensual deberá corresponder al mes de mayo de 2004, cuando los contribuyentes hayan realizado actividades al menos desde el mes citado.

Las autoridades fiscales tienen la facultad de recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes con el propósito de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligadas a pagar la primera cuota estimada a partir del mes en el que ésta sea determinada por las autoridades fiscales, sin que se puedan hacer determinaciones de cuotas estimadas por meses anteriores. El pago de este impuesto se hará conjuntamente con el que corresponda efectuar en los términos de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las autoridades fiscales podrán, en una sola cuota, recaudar ambos impuestos

* Durante el año del 2004, no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes presenten la declaración Informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio del 2003, previsto en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado. Lo dispuesto en el presente párrafo no revela a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales podrán requerir su presentación.

EL 30 DE ABRIL SE PRESENTA LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
EN EL CAPÍTULO 2.21. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE
CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES.

Para los efectos del artículo 137, cuarto párrafo de la LISR, presentará la información de sus ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004 y subsecuente, a través de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, la cual se utilizará para la presentación de declaraciones.

La forma oficial a que se refiere el párrafo anterior, se presentará ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, por duplicado, debiendo obtener el acuse de recibido correspondiente en el cual se anotará el número de operación o folio que les corresponda.

EL 30 DE ABRIL SE PRESENTA LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
EN EL CAPÍTULO 3.16.

3.16.1. Tratándose de la tabla a que se refiere el artículo 138 de la Ley del ISR, la cantidad establecida en la columna “Límite de ingresos inferior” del renglón correspondiente a la tasa de 0.75% se entenderá como \$138,462.76.

3.16.2. Para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción VI del Artículo 139 de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, en lugar de presentar declaraciones mensuales, durante el periodo de enero a junio de 2004, deberán hacerlo en forma bimestral en los que se determinará y pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la citada fracción, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva.

SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
PUBLICADA EL 29 DE JUNIO DEL 2004.

Se incluye dentro de la Resolución Miscelánea publicada en 29 de junio del 2004 en el Diario Oficial de la Federación el Capítulo 5.8. que establece la forma en que deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado los Pequeños Contribuyentes.

Se establece en la primera regla, que en tanto las autoridades fiscales estiman individual o colectivamente, las cuotas mensuales que deberán pagar de acuerdo a lo que establece el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes pagarán el Impuesto al Valor Agregado estimado a su cargo durante el año de 2004 ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2.15 de esta Resolución, de conformidad con lo siguiente reglas:

Regla 5.8.1. Aplicar el factor de 0.25 al monto del ISR que tuvieron a su cargo en el ejercicio del 2003 Dividiendo el resultado entre cuatro y el cociente será la cuota que deberán pagar por concepto del IVA en los meses

de julio, septiembre y noviembre del 2004, así como en el mes de enero del 2005 por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6 de esta Resolución

REGLA 5.8.2. Las personas físicas que inicien actividades durante el año del 2004 y que opten por tributar conforme al régimen de Pequeños Contribuyentes, durante dicho año pagarán, a partir del mes en el que inicien actividades, una cuota mensual de \$100 pesos por concepto de IVA estimado a su cargo. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6 de esta Resolución a partir de aquel en el que hayan iniciado actividades.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a las personas físicas que durante el año de 2003 no tuvieron ISR a su cargo.

Regla 5.8.4. Los contribuyentes en lugar de aplicar lo dispuesto en las reglas 5.8.1. podrán determinar la cuota mensual que deban pagar por concepto de IVA de conformidad con lo siguiente:

1.- Considerando el valor de las actividades afectas al pago de IVA correspondiente al primer mes de calendario del año 2004, sin considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa de 0% ni el de aquellas por las que no estén obligadas al pago del IVA.

2.- Multiplicarán el valor a que se refiere la fracción anterior por el coeficiente de valor agregado que sea aplicable al giro o actividad del contribuyente.

3.- Aplicarán la tasa del 15% o 10% según corresponda, al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior. La cantidad así obtenida será la cuota mensual por concepto de IVA durante 2004.

4.- La cuota mensual se elevara al bimestre.

Quienes opten por registrar el procedimiento de esta regla 5.8.4. deberán acudir ante la autoridad fiscal competente que corresponda a su domicilio fiscal para que se valide el procedimiento para determinar la cuota.

La regla 5.8.5. Las Personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año 2004, estén afectas a la tasa del 0% o estén exentas del pago del IVA, no estarán obligadas a presentar declaraciones alguna por dichos conceptos siempre que en el RFC no tengan inscrito esa obligación. En caso contrario se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondientes, a través de la forma R2.

REGLA 5.8.6. Los pequeños contribuyentes pagaran el IVA a su cargo en forma bimestral. Como concepto a pagar “**IVA actos accidentales**” y como período de pago, el último mes del bimestre del 2004.

BIMESTRE	MES QUE SE DEBERÁ INDICAR
Mayo-Junio	Junio
Julio-Agosto	Agosto
Sep- Oct.	Octubre
Nov.-Dic.	Diciembre

El Impuesto al Valor Agregado se pagara en el banco o en las Entidades Federativas siempre y cuando celebren convenio con la S.H.C.P. para la administración de este impuesto.

OCTAVA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PÚBLICADA EL 25
DE FEBRERO DEL 2005 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN

La información respecto a los ingresos obtenidos en el ejercicio del 2004, de los contribuyentes pequeños, podrá presentarse a más tardar en el mes de mayo de 2005.

CASO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

A continuación se presenta un caso practico para ejemplificar de forma detallada los mecanismos que intervienen en el proceso de tributación de personas físicas con actividades empresariales que tributan bajo el régimen de pequeños contribuyentes conforme al Artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el ejercicio 2004 y 2005 tomando en cuenta que este contribuyente inicia actividades a partir del 1 de noviembre del 2004.

El señor Luis Ramos Mendoza abrió en Mixquiahuala, Hidalgo una tienda de abarrotes iniciando operaciones el día 1 de noviembre del 2004, realizando ventas con el público en general.

* El señor se da de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el día 3 de noviembre del 2004, en el Régimen de Pequeño Contribuyente (ya que estima que sus ingresos no rebasarán el límite establecido de 2'000,000.00).

* No tiene empleados.

* Expide notas de venta

* Por lo que esta persona esta obligada a llevar su control de sus ventas diarias en un cuaderno o libro de ingresos.

* Realizara sus pagos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado en forma bimestral antes del 17 del mes correspondiente a pagar.

* Esta obligados a presentar su declaración informativa de sus ingresos obtenidos en el año 2004 antes del 15 de febrero, a posterior si es que hay prorroga por parte de la SHCP.

A continuación se presentan los cálculos realizados de los años 2004 y 2005 por el Señor Luis Ramos Mendoza.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ANVERSO
R-1
RIP1A24

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

RAML740730HHGVNS07

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA N

3.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR:

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA FIDUCIARIA NÚMERO DE FIDEICOMISO

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTANO
LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)
(Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10, e indicarlo en el rubro 12 de esta página)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

AÑO	MES	DÍA	7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (1)	AÑO	MES	DÍA
1974	07	30		2004	11	01

8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR TIENDA DE ABARROTÉS

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL 8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL 8.5 PERSONA FÍSICA SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA (Ver instrucciones)

9 OTROS

9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)

SOCIO O ACCIONISTA ASOCIANTE ASOCIADO

EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar listado)

9.2 MARQUE CON "X" SI:

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado)

ESCISIÓN EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE:

11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO: (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO

12 ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.

ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus integrantes Personas Morales.

ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.

ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.

ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.

ANEXO 8 Personas Morales y Físicas: IEPS, ISAN, ISTUV (Financiera) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.

ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.

(1) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.

INSTRUCCIONES (Continuación)

RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

Apartado 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno", los siguientes, en su caso.

Apartado 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A, en P, o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas, y en este último caso, también se deberá incluir el número consecutivo de contrato de asociación en participación, cuando éste no sea el primero que registre el asociante de esta manera.
- En el caso de fideicomisos, únicamente se deberá anotar el nombre del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residan, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no estén obligados a contar con dicho número, asimismo, indicarán su país de residencia fiscal.

Apartado 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

- a) Personas físicas:**
 - Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
 - Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
- b) Personas morales:**
 - Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
 - Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente la solicitud en los siguientes casos:
 - Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representancia legal y ésta actúe por cuenta del contribuyente.
 - Tratándose de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta.
 - Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
 - Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
 - Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
 - La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 7 DATOS GENERALES

Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que consta en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972

ANO	MES	DIA
1972	06	01

 Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002

ANO	MES	DIA
2002	05	23

RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Apartado 8.2

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Electricidad y distribución de gas natural.	7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
2 Minería y extracción del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarias y alquiler de bienes muebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comunales, sociales y personales.

Apartado 8.3

- Los contribuyentes personas físicas del régimen intermedio de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

RUBRO 9 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta al RFC que se inscribe como socio, accionista, asociante o asociado de una persona moral, deberá marcar el campo respectivo, debiendo anotar también la clave de registro solicitada. En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 3, deberá acompañar además del (de los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida designada, para cumplir con las obligaciones de la escidencia deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

RUBRO 12 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

Para cualquier aclaración en el tenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asisenet@shcp.gob.mx, asisenet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 06, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 86 50, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 726 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 ó R-2

ANVERSO
ANEXO 6
R17P1A04



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

RAML740730X20

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO

RAMOS

APELLIDO

MENDOZA

NOMBRE(S)

LUIS

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR.

GANADERO.

SILVICULTOR.

PESCADOR.

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTANTE COMÚN.

REPRESENTADO.

2.4 MARQUE CON "X" SI:

REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS CAMPOS ANTERIORES.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

3. RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.
- INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).
- A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

4.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO. **20158**

5. OTROS

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
- PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

(1) Deberá además marcar alguna de las opciones en el apartado 2.2.

INSTRUCCIONES

1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, y que optan por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.
2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
3. En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.
Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR
Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagán para realizar las operaciones.
Se considerarán "Ingresos asimilados a salarios":

- a) Los honorarios que se paguen a personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

- b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

RUBRO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Cuando únicamente realice actos o actividades eventuales, no deberá marcar la opción 4.1. Se considerarán "retenedores" de este impuesto:
Las personas físicas que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, y hayan sido enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistat@sat.gob.mx, asistat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L., y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal., y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo; 01 800 904 5000 con el Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L., y área conurbada: 82 21 66 50, en Guadalajara, Jal., y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue., y área conurbada: 22 48 45 14, del resto del país, sin costo; 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción, 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

**TABLA DEL 6to. BIMESTRAL PARA CALCULAR EL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2004.**

Límite de ingresos inferior	Límite de ingresos superior	Tasa %
0.01	138,462.75	0.50
138,462.76	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	En adelante	2.00

De acuerdo a esta tabla se realizo el calculo del Impuesto Sobre la Renta del 6to. Bimestre de los ingresos que tubo el Señor Luis Ramos.

El pago del Impuesto al Valor Agregado se presento de acuerdo a la regla 5.8.2 que fue publicada el 29 de junio del 2004, ya que este contribuyente inicio operaciones en el 2004.

Considerando que para el año 2005 el calculo del impuesto se modifica se presenta como lo indica el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se presentan la R2, con anexo 6, pagos provisionales. declaración informativa con anexo 7.

RAMOS MENDOZA LUIS

6to. BIMESTRE 2004

R.F.C. RAML740730ZO4

DIA	Enero	Febrero	DIA	Marzo	Abril	DIA	Mayo	Junio	DIA	Julio	Agosto	DIA	Sept.	Octubre	DIA	Noviem.	Diciem.
1			1			1			1			1			1	150	324
2			2			2			2			2			2	220	555
3			3			3			3			3			3	175	347
4			4			4			4			4			4	298	159
5			5			5			5			5			5	347	304
6			6			6			6			6			6	204	297
7			7			7			7			7			7	310	504
8			8			8			8			8			8	297	299
9			9			9			9			9			9	378	500
10			10			10			10			10			10	150	247
11			11			11			11			11			11	400	337
12			12			12			12			12			12	355	452
13			13			13			13			13			13	298	357
14			14			14			14			14			14	158	511
15			15			15			15			15			15	197	258
16			16			16			16			16			16	200	357
17			17			17			17			17			17	257	456
18			18			18			18			18			18	357	299
19			19			19			19			19			19	374	457
20			20			20			20			20			20	440	381
21			21			21			21			21			21	357	344
22			22			22			22			22			22	347	299
23			23			23			23			23			23	398	501
24			24			24			24			24			24	401	331
25			25			25			25			25			25	333	401
26			26			26			26			26			26	257	399
27			27			27			27			27			27	358	477
28			28			28			28			28			28	478	379
29			29			29			29			29			29	370	395
30			30			30			30			30			30	258	259
31	0	0	31	0	0	31	0	0	31	0	0	31	0	0	31	9 122	11 534

I. S. R.

1 BIM.	0	BIMESTRE	\$ 20 656				
2 BIM.	0	4 SMG BIM.	\$ 10 275				
3 BIM.	0	BASE G.	\$ 10 381				
4 BIM.	0	TASA	0,50 %				
5 BIM.	0	ISR A PAGAR	\$ 52	IVA A PAGAR	\$ 200	TOTAL A PAGAR	\$ 252
6 BIM.	20 656						
TOTAL	20 656						

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

PERIODO BIMESTRAL	PERIODO SEMESTRAL	EJERCICIO
1o. Enero - Febrero <input type="checkbox"/>	1o. Enero - Junio <input type="checkbox"/>	<u>2004</u>
2o. Marzo - Abril <input type="checkbox"/>	2o. Julio - Diciembre <input type="checkbox"/>	EJEMPLO 2004
3o. Mayo - Junio <input type="checkbox"/>		
4o. Julio - Agosto <input type="checkbox"/>		
5o. Septiembre - Octubre <input type="checkbox"/>		
6o. Noviembre - Diciembre <input checked="" type="checkbox"/>		

TIPO DE PAGO: NORMAL

	IMPUESTO A CARGO	\$	<u>52</u>
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	<u> </u>
	RECARGOS	\$	<u> </u>
	CANTIDAD A PAGAR	\$	<u>52</u>

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vayan a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACTIVO
SOTO

ACT JULIO 03
L E FEB 04

**DECLARACIÓN INFORMATIVA
MÚLTIPLE**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RAML740730XZ0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RAML740730HHGVNS07

EJERCICIO

2004

APELLIDO PATERNO

RAMOS

APELLIDO MATERNO

MENDOZA

NOMBRE(S)

LUIS

1 ANEXO 1. INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO

1.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

1.2 RESUMEN DE OPERACIONES

A. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA	100101		E. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (1) (Suma de las cantidades declaradas en el campo h1 de la página 6)	100701	
B. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS (Suma de las cantidades declaradas en los campos W + e de la página 5 más el renglón c1 de la página 6)	100201		F. CRÉDITO AL SALARIO CONFORME A LA TABLA VIGENTE QUE CORRESPONDA (Suma de las cantidades declaradas en el campo g1 de la página 6)	100901	
C. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS (Suma de las cantidades declaradas en el campo g de la página 6)	100401		G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA	101101	
D. CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA POR HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE NO PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Solo aplicable en 2002 y 2003)	100601		H. CRÉDITO AL SALARIO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	101201	
			I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA	101301	

1.3 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

J. EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA	101401		N. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA	101801	
K. DISPOSICIONES DE 1991	101601		O. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991	101901	
L. EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA	101501		P. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN I (2)	102001	
M. DISPOSICIONES DE 1991	101701		Q. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN II (2)	102101	

2 ANEXO 2. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS

2.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

2.2 RESUMEN DE OPERACIONES

R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100102		X. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR PREMIOS	101202	
S. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SERVICIOS PROFESIONALES	100202		Y. OTRAS RETENCIONES DEL ISR ENTERADAS	101402	
T. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ARRENDAMIENTO	100402		Z. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO (S + T + U + V + W + X + Y)	101602	
U. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES	100602		a. TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTERADO	101802	
V. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ADQUISICIÓN DE BIENES	100802		b. TOTAL DEL IEPS RETENIDO Y ENTERADO	102002	
W. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR INTERESES	101002				

(1) Se deberá anotar el monto total entregado en efectivo a los trabajadores conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(2) Únicamente para declaraciones de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 RAML740730X20

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RAML740730HHGVNS07

30P2A05B

3 ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS

3.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

3.2 RESUMEN DE OPERACIONES

A. NÚMERO TOTAL DE DONATARIAS O INTEGRANTES QUE RELACIONA	100103		C. BIENES (Suma del renglón F de la página 8 más el renglón C de la página 9) (1)	100403	
B. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (Renglón C de la página 8)	100203		D. MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS (B + C)	100603	

4 ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

4.2 RESUMEN DE OPERACIONES

E. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100104		G. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO	100404	
F. MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO	100204				

5 ANEXO 5. INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

5.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

5.2 RESUMEN DE OPERACIONES

H. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	110105				
--	--------	--	--	--	--

6 ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS

6.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

6.2 RESUMEN DE OPERACIONES

I. NÚMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA	100106		K. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC	100406	
J. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR	100206		L. MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA	100606	

7 ANEXO 7. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

7.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

8 ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

8.2 RESUMEN DE OPERACIONES

M. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO	100108		O. SUMA DE IMPUESTO ACREDITABLE	100508	
N. SUMA DE IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	100308		P. SUMA DE CANTIDADES A CARGO PAGADAS DURANTE EL EJERCICIO	100708	
			Q. SUMA DE CANTIDADES DECLARADAS A FAVOR DURANTE EL EJERCICIO	100908	

(1) Se sumará el remanente distribuido en bienes a personas físicas por personas morales con fines no lucrativos, indicado en la página 9, sólo en los ejercicios en que las disposiciones fiscales lo asimilen a donativos.



9 ANEXO 9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

9.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE. N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

9.2 RESUMEN DE OPERACIONES			
R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100109	T. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE EGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100309
S. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100209		

10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE FICAR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta forma fiscal se deberá presentar ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- Los contribuyentes personas físicas deberán anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración anterior 10 de febrero de 2004, se deberá anotar: 10 02 2004
- En caso de modificar espontáneamente la información de uno o varios anexos de una declaración anterior, anotará el número de operación o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó la misma, debiendo acompañar sólo los anexos que se modifican con la información completa de cada uno de ellos, tanto la corregida como la que no se modifica.
- Los contribuyentes obligados a presentar la información de esta declaración, que no hayan realizado operaciones, deberán anotar el número 0 (cero) en el rubro que corresponda dentro del campo NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA en cuyo caso no será necesario acompañar los anexos respectivos.
- HOJA DE HOJAS. Deberá utilizar tantas hojas de cada anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas que presenta. Ejemplo: HOJA 2 DE 3 HOJAS

ANEXO 1 "INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO".

- Se deberá utilizar una hoja del anexo por cada trabajador o asimilado a salarios.
- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). Anotará los datos del trabajador como aparecen en su acta de nacimiento.
- OTROS INGRESOS POR SALARIOS. Anotará aquéllos no comprendidos en los demás renglones del rubro "PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES", por ejemplo: Ingresos en servicios.

ANEXO 2 "INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS".

- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un anexo diferente.
- MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tablas o tasas que correspondan de acuerdo con la LISR, la LIVA o la LIEPS.
- MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA. Se refiere al importe que de conformidad con las leyes se encuentre exento del pago de impuesto.
- IMPUESTO RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto que fue efectivamente retenido y enterado correspondiente a la operación que se declara.

ANEXO 3 "INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS".

- IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES. En caso de haber otorgado más de un donativo a una misma donataria durante el ejercicio de la declaración, deberá anotar, en el campo que corresponda, el importe total que se hubiera otorgado en dicho ejercicio.

ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en las páginas 10 y 11. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).

ANEXO 5 "INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES".

- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 13. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).

ANEXO 6 "EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS".

- Las empresas integradoras proporcionarán la información relativa a las operaciones que hayan efectuado por cuenta de sus integradas.

ANEXO 7 "RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

- Deberán utilizar este anexo las personas físicas que de acuerdo con las disposiciones de la LISR tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, conforme a las instrucciones de llenado señaladas en la página 16.

ANEXO 8 "INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".

- Proporcionarán esta información los contribuyentes del impuesto al valor agregado, a excepción de las personas físicas que únicamente tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 18. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).

• Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asignet@shcp.gob.mx, asignet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 80, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", ANEXO 5 "INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES" y ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

22. CLAVE DEL PAÍS Se anotará la clave del país que corresponda conforme a lo siguiente:

Clave	País	Clave	País	Clave	País	Clave	País
AD	Principado de Andorra	EC	Ecuador	LA	República Democrática de Laos	RW	Ruanda
AE	Emiratos Arabes Unidos	EG	Egipto	LB	Líbano	SA	Arabia Saudita
AF	Afganistán	EH	Sahara del Oeste	LC	Santa Lucía	SB	Islas Salomón
AG	Antigua y Bermuda	EO	Estado Independiente de Samoa Occidental	LI	Principado de Liechtenstein	SC	Seychelles Islas
AI	Isla Anguila	ES	España	LK	República Socialista Democrática de Sri Lanka	SD	Sudán
AL	República de Albania	ET	Etiopía	LN	Labuán	SE	Suecia
AN	Antillas Neerlandesas	EU	Europa	LR	República de Liberia	SG	Singapur
AO	República de Angola	FI	Finlandia	LS	Lesotho	SH	Santa Elena
AQ	Antártica	FJ	Fiji	LU	Gran Ducado de Luxemburgo	SI	Archipiélago de Svalbard
AR	Argentina	FK	Islas Malvinas	LY	Libia	SJ	Islas Svalbard and Jan Mayen
AS	Samoa Americana	FM	Micronesia	MA	Marruecos	SK	Sark
AT	Austria	FO	Islas Feroe	MC	Principado de Mónaco	SL	Sierra Leona
AU	Australia	FR	Francia	MD	Madeira	SM	Serenísima República de San Marino
AW	Aruba	GA	Gabón	MG	Madagascar	SN	Senegal
AX	Ascensión	GB	Gran Bretaña (Reino Unido)	MH	República de las Islas Marshall	SO	Somalia
AZ	Islas Azores	GD	Granada	ML	Mali	SR	Surinam
BB	Barbados	GF	Guyana Francesa	MN	Mongolia	ST	Sao Tome and Principe
BD	Bangladesh	GH	Ghana	MO	Macao	SU	Países de la Ex-U.R.S.S., excepto Ucrania y Bielorusia
BE	Bélgica	GI	Gibraltar	MP	Islas Marianas del Noreste	SV	El Salvador
BF	Burkina Faso	GJ	Greenlandia	MQ	Martinica	SW	República de Seychelles
BG	Bulgaria	GM	Gambia	MR	Mauritania	SZ	Siria
BH	Estado de Bahrein	GN	Guinea	MS	Monsarrat	SY	Sino de Swazilandia
BI	Burundi	GP	Guadalupe	MT	Malla	TC	Islas Turcas y Caicos
BJ	Benin	GO	Guinea Ecuatorial	MU	República de Mauricio	TD	Chad
BL	Balice	GR	Grecia	MV	República de Maldivas	TF	Territorios Franceses del Sureste
BM	Bermudas	GT	Guatemala	MW	Malawi	TG	Togo
BN	Brunei Darussalam	GU	Guam	MY	Malasia	TH	Tailandia
BO	Bolivia	GW	Guinea Bissau	MZ	Mozambique	TK	Tokelau
BR	Brasil	GY	República de Guyana	NA	República de Namibia	TN	República de Túnez
BS	Commonwealth de las Bahamas	GZ	Islas de Guernsey, Jersey, Alderney, Isla Greal Sark, Herm, Little Sark, Borchou, Jethou, Lihou (Islas del Canal)	NC	Nueva Caledonia	TO	Reino de Tonga
BT	Buthan	HK	Hong Kong	NE	Niger	TP	Timor Este
BV	Isla Bouvet	HM	Islas Heard and Mc Donald	NF	Isla de Norfolk	TR	Trieste
BW	Botswana	HN	República de Honduras	NG	Nigeria	TS	Tristán Da Cunha
BY	Bielorrusia	HT	Haití	NI	Nicaragua	TT	República de Trinidad y Tobago
CA	Canadá	HU	Hungría	NL	Holanda	TU	Turquia
CC	Isla de Cocos o Kelling	ID	Indonesia	NO	Noruega	TV	Tuvalu
CD	Islas Canarias	IE	Irlanda	NP	Nepal	TW	Taiwán
CE	Isla de Christmas	IL	Israel	NR	República de Nauru	TZ	Tanzania
CF	República Centro Africana	IN	India	NT	Zona Neutral	UA	Ucrania
CG	Congo	IO	Territorio Británico en el Océano Índico	NU	Niue	UG	Uganda
CI	Costa de Marfil	IP	Islas Pacifico	NV	Nevis	UM	Islas menores alejadas de los Estados Unidos
CK	Islas Cook	IQ	Iraq	NZ	Nueva Zelandia	US	Estados Unidos de América
CL	Chile	IR	Irán	OM	Sultanía de Omán	UY	República Oriental del Uruguay
CM	Camerún	IS	Islandia	PA	República de Panamá	VA	El Vaticano
CO	China	IT	Italia	PE	Perú	VC	San Vicente y Las Granadinas
CN	Colombia	JM	Jamaica	PF	Polinesia Francesa	VE	Venezuela
CP	Campione D'Italia	KH	Campuchea Democrática	PG	Papúa Nueva Guinea	VG	Islas Vírgenes Británicas
CR	República de Costa Rica	KI	Kiribati	PH	Filipinas	VI	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
CS	República Checa y República Eslovaca	KM	Comoros	PK	Pakistán	VN	Vietnam
CU	Cuba	KN	San Kitts	PL	Polonia	VU	República de Vanuatu
CV	República de Cabo Verde	KP	República Democrática de Corea	PM	Isla de San Pedro y Miguelón	WF	Islas Wallis y Funtua
CX	Isla de Navidad	KR	República de Corea	PN	Pitcairn	YD	Yemen Democrática
CY	República de Chipre	KW	Estado de Kuwait	PR	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	YE	República del Yemen
CH	Suiza	KY	Islas Caimán	PT	Portugal	YU	Países de la Ex-Yugostavia
DD	Alemania			PU	Patau	ZA	Sudáfrica
DJ	República de Djibouti			PW	Palau	ZC	Zona Especial Canaria
DK	Dinamarca			PY	Paraguay	ZM	Zambia
DM	República Dominicana			QA	Estado de Qatar	ZO	Zona Libre Ostrava
DN	Commonwealth de Dominica			QB	Isla Qeshm	ZR	Zaire
OZ	Argeia			RE	Reunión	ZW	Zimbabwe
				RO	Rumania		

1		DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES (Del ejercicio inmediato anterior)	
		INGRESOS COBRADOS (1)	INGRESOS COBRADOS (1)
A.	COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES DE ORIGEN MINERAL	100107	
B.	FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE PALMA Y PAJA	100207	
C.	VENTA DE BOLETOS DE TEATRO	100307	
D.	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES; VELAS Y VELADORAS	100407	
E.	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN; CALZADO DE TODAS CLASES; PIELS Y CUEROS	100507	
F.	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA; EXTRACCIÓN DE MADERAS	100607	
G.	IMPRESA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN	100707	
H.	SERVICIOS DE MOLIENDA DE GRANOS Y DE CHILES	100807	
L.	SERVICIOS DE RESTAURANTES	100907	
J.	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EN ARENAS, CINES Y CAMPOS DEPORTIVOS	101007	
K.	SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	101107	
L.	COMERCIALIZACIÓN DE REFRESCOS Y CERVEZA; VINOS Y LICORES	101207	
M.	COMERCIALIZACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, VELAS Y VELADORAS	101307	
N.	COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN; PIELS Y CUEROS	101407	
O.	COMERCIALIZACIÓN DE PAPELES Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	101507	
P.	COMERCIALIZACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA	101607	
Q.	COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACÉUTICOS; EXPLOSIVOS	101707	
R.	COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y TLAPALERÍA; PINTURAS Y BARNICES; CEMENTO, CAL Y ARENA; VIDRIOS Y OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; FIERRO Y ACERO	101807	
S.	COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS Y CÁMARAS; PIEZAS DE REPUESTO DE AUTOMÓVILES O CAMIONES Y OTROS ARTÍCULOS DEL RAMO, CON EXCEPCIÓN DE SUS ACCESORIOS	101907	
T.	FABRICACIÓN DE ALCOHOL; PERFUMES, ESENCIAS, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR	102007	
U.	FABRICACIÓN DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL	102107	
V.	FABRICACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA	102207	
W.	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES; DISCOS Y ARTÍCULOS DEL RAMO	102307	
X.	OTRAS ENAJENACIONES	102407	20656
Y.	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	102507	
Z.	PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS	102607	
A1.	VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y AFECTAS A LA TASA DEL 0% DEL IVA Y OTROS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR NO INCLUIDOS EN CAMPOS ANTERIORES	102707	
B1.	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA EN LA DECLARACIÓN (Suma del A al A1)	102807	20656
C1.	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	103007	
D1.	ENTIDAD FEDERATIVA (Dato obligatorio) (Ver Instrucción 3)	103107	13
2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
a.	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	103207	
b.	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	103307	

(1) Corresponde al total de ingresos efectivamente cobrados.

INSTRUCCIONES

- INGRESOS COBRADOS. En los campos de la A a la Z no se deberá considerar el valor de las actividades exentas ni las afectas a la tasa del 0% del IVA.
- Tratándose de contribuyentes que se dediquen a dos o más actividades de las señaladas en este anexo, deberán proporcionar la información sobre los ingresos obtenidos por cada una de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto sobre la renta.
- ENTIDAD FEDERATIVA. Se anotará la clave de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal. 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO BIMESTRAL

- 1° Enero - Febrero
- 2° Marzo - Abril
- 3° Mayo - Junio
- 4° Julio - Agosto
- 5° Septiembre - Octubre
- 6° Noviembre - Diciembre

EJERCICIO
2005

EJEMPLO 2004

PERIODO SEMESTRAL

- 1° Enero - Junio
- 2° Julio - Diciembre

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

**CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:**

\$ _____

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 3 La deducción por un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente (3 salarios durante 2002), elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: LA DEDUCCION FIJA DE \$84,444,44
ES IGUAL O SUPERIOR A LOS INGRESOS .

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

ACT. JOR. 003
15 FEB 04

SOL
 ANT. 004.15.10.7.1221.1.001.001.004.004 TIS. 0000.1004.1.0000.000 1335.5163.488

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL **ENE = FEB 2005**
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

IMPUESTO	ISR	IVA
-----------------	------------	------------

IMPUESTO A CARGO	\$ _____	\$ <u>200</u>
------------------	----------	---------------

CARGOS ADICIONALES

PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
-------------------	----------	----------

RECARGOS	\$ _____	\$ _____
----------	----------	----------

CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ <u>200</u>
------------------	----------	---------------

TOTAL A PAGAR \$ 200

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE (1)
MENSUAL	Enero - Julio	CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril
	Febrero - Agosto		2° Mayo - Agosto
BIMESTRAL	Marzo - Septiembre	SEMESTRAL	3° Septiembre - Diciembre
	Abril - Octubre		1° Enero - Junio
	Mayo - Noviembre		2° Julio - Diciembre
	Junio - Diciembre		
TRIMESTRAL	Enero - Febrero		
	Marzo - Abril		
	Mayo - Junio		
	Julio - Agosto		
	Septiembre - Octubre		
	Noviembre - Diciembre		
	1° Enero - Marzo		
	2° Abril - Junio		
	3° Julio - Septiembre		
	4° Octubre - Diciembre		

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**



CONCLUSIONES

El régimen de pequeños contribuyente, en los últimos años a sido modificado, por los Legisladores Federales, con la finalidad de que las personas que se dedican a las actividades empresariales que presten servicio al público en general tributen en un régimen que sea conveniente de acuerdo a sus ingresos, que obtengan en su ejercicio, conforme lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este Régimen establece de una forma sencilla la determinación del impuesto, lo que representa una ventaja para los contribuyentes, quienes de manera rápida y sin la necesidad de recurrir a expertos fiscalistas pueden determinar el cálculo de sus impuestos, por ser un régimen de aplicación sencilla.

Para los contribuyentes, el Régimen del Pequeños, establece una ventaja para la optimización de sus recursos ya que al pagar el impuesto únicamente sobre los ingresos cobrados, disminuyen los problemas de financiamiento, al no tener que pagar impuestos por los ingresos que aún no hayan sido cobrados.

Este régimen se encuentra regulado en la Sección III del Capítulo II del título IV, que comprende su contenido en los artículos , 137 al 140, donde se establece el límite de ingresos que es de 2'000,000.00 en el ejercicio, sus obligaciones, el cálculo del impuesto y que hacer si se deja de tributar bajo este régimen de pequeños contribuyentes.

También se establece la tasa del 2.00% para este 2005 con la cual quedarán gravados estos contribuyentes. Se recuerda que estos Contribuyentes pueden vender mercancía de procedencia extranjera simple y cuando no rebasen el 30% de sus ingresos totales.

Este régimen es sencillo y fácil de comprender para aquellos contribuyentes que no tengan conocimientos fiscales, ya que únicamente se debe de llevar un registro de sus ingresos diarios en un cuaderno y expedir notas de venta que no requieren requisitos fiscales, también en este año sus declaraciones son de forma bimestral, tanto del Impuesto Sobre la Renta cómo del Impuesto al Valor Agregado.

Presentarán una declaración informativa el 15 de febrero ante las autoridades correspondiente del SAT.

Finalmente podemos concluir que el Régimen de Pequeños Contribuyentes representa una opción tributaria de fácil acceso para las Personas Físicas.

ABREVIATURAS

CFE	Código Fiscal de la Federación
RCFE	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMPAC	Impuesto al Activo
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISCAS	Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Régimen Federal de Contribuyentes
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General

BIBLIOGRAFÍA

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Editorial ECAFSA México D.F. 2005

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Editorial ECAFSA México D.F. 2005

Código Fiscal de la Federación

Editorial ECAFSA México D.F. 2005

L.C Antonio Luna Guerra

RÉGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ediciones Fiscales ISEF

México D.F. 2003

Arnunfo Sánchez Miranda

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, 2000-2001

MANUAL PRÁCTICO

México D.F. 2003

Ediciones ECAFSA 2003

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT)

México D.F. 2004 - 2005

Ma. Antonieta Martínez Granados

Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

Personas Morales y Personas Físicas

Editorial. Thomsón

México D.F. 2004

Documentación Legislativa y Archivo Histórico

Palacio Legislativo de la Ciudad de México

Nuevo Consultorio Fiscal

Editorial FCA UNAM

México D.F. 2005

Horizonte Fiscal
Revista de Asesoría Práctica e Información
México D.F. 2005.

Diario Oficial de la Federación
México D.F.

Víctor Manuel Martínez Chavez
Fundamentos Teóricos para el proceso del diseño de un protocolo en
investigación
Editorial Plaza y Valdés
México D.F. 1998.

Yolanda Argudín y
María Luna
Aprender a pensar leyendo bien
Editorial Plaza y Valdés
México D.F. 1997.

Páginas de Internet

www.shcp.gobg.mx

www.sat.gob.mx